



Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez para proveer.
Vélez, 01 de julio de 2020

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2020.00017.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Llega por reparto la presente demanda verbal de INVESTIGACION DE PATERNIDAD presentada por la Comisaría de Familia de La Paz, Santander, en representación de los intereses del niño JUAN ESTABAN ACEVEDO CASTILLO Y/O JUAN ESTEBAN ACEVEDO CASTILLO a instancias de su progenitora JESICA LILIANA ACEVEDO CASTILLO contra JOSE DEL CARMEN CONSUEGRA.

Examinada la demanda y sus anexos se observa que:

1. En los hechos de la demanda y en las pretensiones menciona que el nombre del menor es JUAN ESTABAN ACEVEDO CASTILLO, sin embargo en el registro civil de nacimiento aparece como nombre del infante el de JUAN ESTEBAN ACEVEDO CASTILLO, lo que resulta incongruente y es necesario su aclaración.
2. En los hechos de la demanda se menciona que el nombre del demandado es JOSE DEL CARMEN CONSUEGRA y entre paréntesis aparece "CARMELO". Se debe aclarar la situación. artículo 82 Núm. 2 del C.G.P.
3. No se indicó si se conoce o no el número de identificación del demandado, tal y como lo expresa el artículo 82 Núm. 2 del C.G.P.
4. En la pretensión tercera busca que se fije cuantía de la cuota alimentaria para el menor pero no se indica en que suma.
5. En la misma pretensión anterior tampoco se hace referencia a cuáles son las actividades económicas que ejerce el demandado o qué bienes muebles o inmuebles tiene a su nombre de ser el caso. Lo anterior con el fin de determinar la cuota alimentaria dado el caso que el demandado resulte ser el padre del niño.
6. Tampoco se hace petición alguna sobre la custodia del niño.

En consecuencia, se inadmitirá la petitoria y se concederán cinco (5) días a la demandante para subsanar el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación junto con los traslados.



Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de INVESTIGACION DE PATERNIDAD presentada por la Comisaría de Familia de La Paz, Santander, en representación de los intereses del niño JUAN ESTABAN ACEVEDO CASTILLO Y/O JUAN ESTEBAN ACEVEDO CASTILLO a instancias de su progenitora JESICA LILIANA ACEVEDO CASTILLO contra JOSE DEL CARMEN CONSUEGRA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Téngase al doctor JOSÉ RENÉ ROBLES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91.078.658, portador de la tarjeta profesional No. 213.404 del C. S de la J., en calidad de Comisario de Familia del municipio de La Paz, Santander, quien actúa en representación de los intereses del niño JUAN ESTABAN ACEVEDO CASTILLO Y/O JUAN ESTEBAN ACEVEDO CASTILLO a instancias de su progenitora.

NOTIFIQUESE


JORGE BENITEZ ESTEVEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE VELEZ

*EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO FIJADO*

HOY, -----2 de julio de 2020-----


DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria